

Copiapó, 24 de enero de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 42

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decreto UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones, el 027 de 2007 y sus modificaciones; y el art. 52 de la Ley N° 19.880:

CONSIDERANDO:

El Ord. Int. N° 014, de 21 de enero, de don Enrique Valenzuela Muñoz, Sr. Director de Actividades Estudiantiles, mediante el cual solicita Decretación para aprobar Reglamento Beca Universidad de Atacama.

El Ord. N°23 de 18 de enero de 2019, de la Sra. Carla Zepeda Barraza, Jefa del Depto. de Bienestar Estudiantil.

RESUELVO:

APRUEBASE Reglamento de beca Universidad de Atacama, según se indica a continuación:

REGLAMENTO DE BECA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

CAPITULO I.
DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento se crea con la finalidad de establecer el conjunto de normas y procedimientos que regulan los deberes y derechos, tanto de las personas beneficiadas como de la Universidad de Atacama en función a la asignación y mantenimiento de la beca.

Artículo 2. El beneficio se encuentra dirigido a aquellos(as) estudiantes regulares de la Universidad de Atacama; que no cuentan con los ingresos suficientes para costear su arancel de matrícula y/o básico y que cuentan con un avance académico meritorio.

Artículo 3. La postulación a este beneficio estará a cargo de un(a) Trabajador(a) Social designado por el/la jefe(a) a cargo del Servicio de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Atacama.

CAPITULO II.
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 4. La Dirección de Actividades Estudiantiles, a través del Departamento de Bienestar Estudiantil, pondrá a disposición de los y las estudiantes de esta Casa de Estudios, un máximo de veinte cupos para la Beca Universidad de Atacama.

Artículo 5. Los cupos serán asignados y distribuidos entre Sede Vallenar y Casa central, según necesidad de cada Sede.

Artículo 6. Las y los estudiantes beneficiarios(as) podrán acceder a un monto máximo anual correspondiente a la suma del arancel básico y de matrícula que establecerá nuestra Casa de Estudios mediante resolución exenta cada año académico.

Artículo 7. El beneficio correspondiente al arancel de matrícula, se otorgará en diez cuotas al año de marzo a diciembre. Por su parte, el arancel básico se otorgará en una o dos cuotas según lo establezca el régimen de la carrera que cursa el o la estudiante.



Artículo 8. La Beca Universidad de Atacama será cargada a la cuenta corriente UDA del estudiante beneficiado(a) una vez aprobada la resolución exenta que otorga el beneficio y según el régimen de la carrera que cursa el o la estudiante.

CAPITULO III. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BENEFICIO

Artículo 9. El beneficio consiste en una beca que cubrirá el valor total o parcial del arancel de matrícula y/o básico de la carrera que cursa él o la estudiante en el año académico vigente.

Artículo 10. El beneficio asignado no tendrá carácter retroactivo y por tanto, cubrirá sólo el año académico en que se otorga el beneficio.

Artículo 11. La Beca Universidad de Atacama, no podrá ser utilizada para costear gastos por concepto de arancel básico y/o de matrícula, cuando él o la estudiante realicen una postergación de estudios y/o retiro temporal.

Artículo 12. Él o la estudiante beneficiado(a), podrá realizar cambio de carrera durante el año en que se le asigne el beneficio, siempre que no cuente con un cambio anterior dentro de período de admisión que ingresó.

Artículo 13. La Beca Universidad de Atacama, podrá ser complementada con otros beneficios internos ofrecidos por la Casa de Estudios, toda vez que él o la estudiante cumpla con los requisitos de obtención para cada uno de ellos.

Artículo 14. La Beca Universidad de Atacama, no es complementaria con becas de arancel o gratuidad entregadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 15. La Beca Universidad de Atacama, no podrá reemplazar un beneficio efectivamente asignado a un(a) estudiante por MINEDUC dentro del año o semestre en que se está solicitando el beneficio, sea este Fondo Solidario, becas y/o gratuidad.

Artículo 16. Las y los estudiantes beneficiados(as), no podrán renovar la Beca Universidad de Atacama para el año siguiente, toda vez que solo podrá ser obtenida mediante postulación.

CAPITULO IV. DE LA POSTULACIÓN

Artículo 17. Los alumnos interesados, deberán postular y entregar la documentación solicitada en las dependencias de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Atacama, con el o la Trabajador(a) Social a cargo del beneficio.

Artículo 18. El Departamento de Bienestar Estudiantil establecerá cada año los plazos de postulación a este beneficio, los cuales serán siempre posterior al último resultado de los procesos de postulación y apelación establecidos por MINEDUC para sus beneficios.

Artículo 19. Los estudiantes que requieran del beneficio deberán:

- Ser estudiante regular de la Universidad de Atacama.
- Presentar y acreditar situación socioeconómica desfavorable que le impida continuar sus estudios de pregrado.
- Tener nacionalidad chilena, o bien ser extranjero(a) con permanencia definitiva o residencia. En caso de tener residencia, el o la estudiante debe además contar con la Enseñanza Media Completa cursada en Chile.
- No poseer algún grado de licenciatura terminal o título profesional previo, obtenido en alguna institución nacional o extranjera. Si el estudiante cuenta con un título técnico de nivel superior, sólo podrá acceder a la beca Universidad de Atacama si se matricula en una carrera conducente a título profesional con o sin licenciatura.
- No exceder la duración formal de la carrera.

